

## **ANEXO DE LA CONVOCATORIA UNITARIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA Y PERSONAL LABORAL CONVOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA EN EL AÑO 2010.**

### **PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Es objeto de la presente convocatoria unitaria la cobertura en propiedad de las plazas vacantes de funcionario y personal laboral que se convoquen en el año 2010, mediante el proceso selectivo que en cada convocatoria específica se determine, así como las derivadas de los planes de empleo correspondientes.

Regirá esta convocatoria, en todos procesos selectivos que se desarrollen en tanto no sea aprobada una nueva convocatoria unitaria.

### **SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para tomar parte en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos todos y cada uno a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder las personas nacionales de otros Estados.

Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de las personas españolas y de las personas nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separadas de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

En lo referente a los dos párrafos anteriores habrá que estar a lo que dispone la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de A Coruña.

El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

En el caso de acceso a plazas de personal laboral fijo, podrá no ser de aplicación lo dispuesto en este apartado y se le aplicará la normativa vigente en la materia.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, establecida normativamente.

c) Estar en posesión del título que en cada caso se señale en la convocatoria específica respectiva.

Conforme la disposición adicional quinta de la ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, se considerará equivalente al título de Diplomado universitario el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

Asimismo, y a estos efectos, para el acceso a las plazas del grupo C1 o equiparadas, la superación de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, homologadas por el órgano competente, se considerará equivalente a la obtención del título de Bachiller o Formación Profesional de segundo grado. La convalidación cuya acreditación se exige deberá presentarse mediante certificación emitida por el órgano competente al respecto.

Podrá participar, igualmente, aquel personal funcionario que careciendo de titulación suficiente posea una antigüedad de 10 años en el grupo C2.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a la que se aspira. Para las pruebas selectivas de Policía Local y Servicio de Extinción de Incendios, los requisitos a cumplir en relación a este apartado serán los recogidos en el Anexo I de la presente convocatoria.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Asimismo, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos que, en su caso, puedan establecerse en las convocatorias específicas y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de A Coruña.

### **TERCERA.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.**

Las instancias, solicitando tomar parte en el proceso selectivo, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia. Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento debidamente cumplimentadas durante el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de cada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Podrán asimismo remitirse en la forma determinada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En caso de plazas de promoción interna, las convocatorias se publicarán conforme a la normativa vigente de aplicación, y a partir de dicha publicación se iniciará el plazo de veinte días naturales de presentación de solicitudes.

Cuando se trate de provisión de puestos de trabajo, por los procedimientos de concurso o libre designación, el plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles, contado este plazo desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el boletín o diario oficial que corresponda.

Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas, las personas aspirantes manifestarán en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de las convocatorias específicas, referidos siempre al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Asimismo, las personas aspirantes se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo que determina el R.D: 707/1979 de 5 de abril.

A la instancia se acompañará inexcusablemente:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Carta de Pago acreditativa de haber abonado el importe de los derechos de examen o resguardo del giro postal o telegráfico de su abono, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora vigente en el plazo de presentación de solicitudes.

Los derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no fueran admitidos a las pruebas selectivas por no reunir los requisitos exigidos.

Estarán exentas del pago de la tasa:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

b) Las personas que figuraran como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de seis meses anteriores a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas en las que soliciten su participación. Para ello deberá presentarse el documento justificativo expedido por la oficina de empleo correspondiente.

En ambos casos, deberá justificarse dicha exención mediante la presentación de un certificado emitido por el órgano competente en la materia.

En caso de concurso de méritos, se acompañará la relación circunstanciada de los méritos que aleguen por el orden que se establece en la correspondiente convocatoria específica, uniendo a dicha relación los documentos justificativos de los mismos (originales o fotocopias compulsadas), pues no se tomarán en consideración ni serán valorados aquellos que no queden debidamente acreditados, en todos sus extremos, en el momento de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Cuando en la convocatoria específica se incluyan plazas de turno libre y plazas reservadas a promoción interna las personas aspirantes que reúnan los requisitos para presentarse por cualquiera de ambos cauces deberán hacer constar en la instancia aquella por la que optan. Si omiten cualquier referencia al respecto se entenderá que la elección es por la promoción interna.

Aquellas personas interesadas que soliciten concurrir por ambos turnos serán excluidos provisionalmente de la lista de admitidas, y para subsanar la exclusión deberán optar, dentro del plazo conferido al efecto, por uno de ellos.

En el supuesto de que la convocatoria específica del turno libre respecto de la promoción interna se realice de forma diferenciada, no será de aplicación lo previsto en los dos párrafos precedentes. Con carácter general, el turno de promoción interna se convocara de forma diferenciada de la convocatoria para el turno libre.

#### **CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES. FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

Terminado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución por la que declarará aprobada la lista de los admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que en los términos de la Ley 30/92 L.R.J.A.P. y P.A.C. se concede a los aspirantes excluidos, y la composición del Tribunal.

Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la página web ([www.coruna.es/oposiciones](http://www.coruna.es/oposiciones))

#### **QUINTA.- TRIBUNALES CALIFICADORES.**

Excepto en las convocatorias derivadas de Planes de Empleo, los Tribunales Calificadores de los procesos selectivos para el ingreso de personal se designarán a tenor y de conformidad con lo señalado en el art. 60 de la Ley 7/2007 de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. Con arreglo al citado artículo, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en normativa sectorial correspondiente, los tribunales estarán compuestos por los siguientes miembros:

Presidencia: Funcionario de carrera del Grupo A, con categoría de Jefatura de Servicio designado al efecto

Secretaría: Funcionario de carrera, con nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas.

Vocales: Tres vocales designados por la Alcaldía o Concejalía de Personal con delegación de competencias al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 60 del Estatuto Básico del Empleado Público y normas concordantes.

La composición de los tribunales será técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Asimismo, la composición de los tribunales se ajustará al criterio de paridad entre ambos sexos, dentro de las posibilidades de la plantilla municipal.

En el caso de provisión de puestos de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el R.D. 364/1995, los miembros de las Comisiones deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte de éstos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 notificándolo a la autoridad convocante, o cuando

hubiesen realizado tareas de preparación a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes podrán recusarlos de acuerdo con el artículo 29 de la mencionada Ley.

Ningún Tribunal podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes. Por cada sesión del Tribunal se levantará el correspondiente acta. No se podrá levantar más de un acta por día de reunión.

Los Tribunales podrán disponer la incorporación de asesores especialistas para las pruebas en que así lo estimen necesario o conveniente. Dichos asesores actuarán con voz y sin voto, y se limitarán al ejercicio de las especialidades técnicas en base a las cuales colaboran con el Tribunal.

A los efectos de percepción de asistencias por los miembros concurrentes a las sesiones de los Tribunales, se aplicarán las siguientes reglas:

- El Tribunal deberá estar constituido formalmente de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores.
- La no presencia de un miembro del tribunal en una sesión conllevará la no percepción de dietas.
- Los miembros del tribunal, a estos efectos, estarán clasificados en las categorías que establece el número 1 del artículo 30 del Decreto 462/2002 de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas.

#### **SEXTA.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS Y PROGRAMAS.**

En los procesos selectivos que conlleven una fase de concurso, para su desarrollo y ejecución se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de la celebración de los sucesivos ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia, sino que será suficiente con su exposición en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento ([www.coruna.es](http://www.coruna.es)). Cuando el Tribunal lo estime conveniente, podrá acordar la celebración de varias pruebas en una misma jornada, concediendo a las personas que opositan un descanso mínimo de treinta minutos entre ellos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados discrecionalmente por el tribunal.

Comenzada la práctica de los ejercicios, los Tribunales podrán requerir en cualquier momento a los concurrentes que acrediten su identidad.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido, previa audiencia del interesado, comunicándolo en el mismo día a la autoridad que haya convocado el proceso selectivo. Asimismo, si en el Tribunal se suscitan dudas respecto de la capacidad del aspirante a lo largo del proceso selectivo para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal del cuerpo al que se opta, podrán solicitar el correspondiente dictamen del órgano correspondiente.

Para determinar el orden de actuación de las personas en aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjuntamente, se iniciará por la letra que resulte del sorteo que efectúa el órgano competente de la Administración del Estado o, en su defecto, por lo que determine el Tribunal.

En las convocatorias específicas respectivas, se concretará el contenido de cada prueba, su forma de desarrollo, sistema de calificación de los ejercicios y los programas que las componen.

Las calificaciones de los aspirantes aprobados en cada uno de los ejercicios serán publicadas en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento ([www.coruna.es](http://www.coruna.es)).

Los ejercicios que se celebren por escrito podrán ser leídos o expuestos públicamente, si así lo acuerda el Tribunal juzgador. Asimismo, el tribunal podrá entrevistar a los aspirantes sobre las materias objeto de los ejercicios expuestos, y pedirle explicaciones complementarias sobre el contenido del tema desarrollado así como sobre las competencias precisas para el desempeño de la plaza objeto de la convocatoria.

Contra la puntuación obtenida, los aspirantes que lo consideren oportuno podrán presentar reclamaciones ante el propio Tribunal en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publica-

ción de la puntuación de que se trate. A la vista de las reclamaciones que se presenten y, en el caso de ser estimadas, se realizarán las oportunas correcciones.

Para darle cumplimiento a la normalización del idioma gallego en la Administración pública de Galicia y para garantizar el derecho de las administradas y de los administrados al uso del gallego en las relaciones con la Administración pública en el ámbito de la comunidad autónoma, y la promoción del uso normal del gallego por parte de los poderes públicos de Galicia, que determina el artículo 6.3 de la Ley de normalización lingüística, en las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a las plazas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las entidades locales de Galicia se incluirá un examen de gallego, salvo para aquellos que acrediten el conocimiento de la lengua gallega conforme a la normativa vigente. Las bases de las convocatorias de los procesos selectivos establecerán el carácter y valoración de este examen.

Todo esto sin perjuicio de aquellas pruebas que tengan que realizarse en gallego para aquellas plazas que requieran un especial conocimiento de la lengua gallega.

Las convocatorias específicas para la cobertura en propiedad de plazas vacantes de personal funcionario o laboral que se convoquen en el periodo de vigencia de la presente convocatoria unitaria tenderán a incorporar pruebas dirigidas a evaluar las características de personalidad y conducta de las personas candidatas en relación con las competencias precisas para el desempeño de la plaza objeto de la convocatoria.

En cuanto a los temarios, las convocatorias específicas para la cobertura en propiedad de plazas vacantes de funcionario o personal laboral que se convoquen en periodo de vigencia de la presente convocatoria unitaria incluirán uno o varios temas relativos a la normativa vigente en materia de igualdad de género.

Cuando las pruebas de promoción interna comprendan la valoración de méritos de los candidatos y candidatas, se establecerá a favor de los mismos, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 7/2004 de Galicia, de 16 de julio, para la igualdad de mujeres y hombres, el baremo de puntuación específica dentro del apartado de antigüedad, que se establece a continuación:

- Ejercicio de derechos de conciliación en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta un máximo de 0,50 puntos
- Permiso por maternidad: 0,05 puntos por permiso, con un máximo de 0,20 puntos
- Permiso por paternidad: 0,025 puntos por permiso, con un máximo de 0,10 puntos
- Reducción de jornada del artículo 76.1º g del Decreto Legislativo 1/2008 de 13 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de Galicia: 0,016 puntos por mes de reducción, hasta un máximo de 0,20 puntos
- Excedencia por cuidado de familiares: 0,005 puntos por mes de excedencia hasta un máximo de 0,20 puntos.

#### **SÉPTIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS.**

Una vez terminada la calificación de las personas aspirantes, el Tribunal publicará por orden de puntuación la relación de aprobados, y elevará dicha relación al órgano competente a los efectos de tramitación del pertinente nombramiento, si se trata de plazas de funcionarios, o de formalizar los contratos laborales si se trata de plazas de personal laboral.

Los respectivos tribunales que se designen para juzgar las distintas pruebas selectivas no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, todo ello de conformidad con lo previsto en la propia convocatoria.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

En caso de falta de normas de desempate reguladas en la convocatoria específica correspondiente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios genéricos de orden de prioridad que tendrán un carácter supletorio en los casos de empate en la puntuación final del proceso selectivo:

1º La nota más alta en el primer ejercicio de la fase de oposición

2º La nota más alta en el segundo ejercicio de la fase de oposición

3º El mayor número de preguntas acertadas en el primer ejercicio o en su caso, en el primer ejercicio que conste de preguntas.

Con anterioridad al nombramiento y una vez superado al proceso selectivo, este Ayuntamiento podrá requerir respecto de las personas que accedan por el cupo de reserva dictamen del órgano competente sobre la compatibilidad del aspirante para el puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

#### **OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

Las personas propuestas aportarán, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia (que deberá presentarse con el original para compulsar) de su Documento Nacional de Identidad.
- 2.- Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse con su original para compulsar) del título o, en su caso, diploma en base al cual se procedió a la admisión, o bien justificante de haber cumplido todos los requisitos para la expedición del mismo.
- 3.- Certificado acreditativo poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a la que se aspira, que será expedido por el órgano municipal competente. En el supuesto de personas con discapacidad, observará también lo que establece el apartado la Base Duodécima de la presente Convocatoria.
- 4.- Declaración jurada de no haber sido separado el servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- 5.- Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.
- 6.- Declaración jurada de no incurrir en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la legislación sobre la materia.
- 7.- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social (en el caso de haber estado dado de alta).
- 8.- Número de cuenta bancaria, con indicación de todos los dígitos.

Para el supuesto que tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, u hoja de servicios.

Si se tratara de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea presentarán la documentación exigida por la Ley de 23 de diciembre de 1993, además de la señalada en los números 2, 3, 5, 6 y 7 de la anterior relación.

#### **NOVENA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN DE PLAZAS DE FUNCIONARIOS.**

Si dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, las personas aspirantes propuestas no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombradas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo. Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al que sea notificado el nombramiento, quedando en situación de cesante cuando, sin causa justificada, no lo hiciesen dentro del plazo señalado.

La elección de destino o puesto de trabajo se realizará atendiendo estrictamente al orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo. En el caso de que los puestos a elegir estuviesen cubiertos de forma interina y no fuese necesario ofertar todos, se incluirán en la relación de puestos a ofertar aquellos que ocupasen los funcionarios interinos con mayor antigüedad en los puestos.

El personal de plantilla de nuevo ingreso será adscrito a puestos base con el nivel de complemento de destino mínimo del grupo correspondiente, previsto en la RPT.

Los nombramientos como funcionarios de carrera serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **DÉCIMA.- PERÍODO DE PRÁCTICAS O CURSO SELECTIVO.**

Las convocatorias específicas podrán establecer un período de prácticas o un curso selectivo, cuya superación con aprovechamiento será requisito indispensable para el nombramiento de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en las convocatorias específicas. Dicho periodo de prácticas o curso selectivo se realizará una vez superada la fase de oposición, el correspondiente reconocimiento médico y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos.

Durante el periodo de prácticas o curso selectivo, la autoridad que haya efectuado la convocatoria nombrará personal funcionario en prácticas a los aspirantes propuestos, que percibirán con cargo a la Corporación, las retribuciones correspondientes.

Una vez concluido el curso selectivo o las prácticas, el órgano responsable de la evaluación del curso o prácticas elevará a la autoridad que hubiera efectuado la convocatoria. El nombramiento de funcionarios de carrera de los aspirantes que hayan superado el mismo. Salvo en las convocatorias específicas relativas al Cuerpo de Policía Local y, en su caso, al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, el órgano responsable de la evaluación de los cursos selectivos o prácticas estará constituido por el Tribunal calificador del proceso selectivo correspondiente, salvo el caso en el que, debido a la especificidad de la materia, se acuerde el nombramiento de un órgano evaluador distinto.

En el caso de promociones dentro de la Policía Local, se abonará a las personas aspirantes en prácticas una indemnización por los conceptos de desplazamiento y manutención durante el curso de formación teórico-práctico, o curso de aptitud en la Academia Galega de Seguridad y en los términos establecidos en el Ley 4/2007 de 20 de abril, de coordinación de la Policía Local de Galicia y normativa concordante.

Los aspirantes que no superen el período de prácticas por resolución motivada de la autoridad que haya efectuado la convocatoria, de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en la convocatoria, perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Los aspirantes que no superen el curso selectivo podrán incorporarse al inmediatamente posterior con la puntuación asignada al último de los participantes en aquél. De no superarlo perderán todos sus derechos al nombramiento como funcionario de carrera.

#### **UNDÉCIMA.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento. De modo que, progresivamente, se alcance el dos por ciento de los efectivos totales de la Administración, siempre que superen las pruebas selectivas y que acrediten el indicado grado de minusvalía y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la plaza objeto de la convocatoria.

En las convocatorias que incluyan la opción de plazas reservadas a personas con discapacidad, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Los aspirantes que soliciten participar por el turno de reserva para personas con discapacidad lo indicarán en la instancia, adjuntando fotocopia del documento que acredite el grado de minusvalía así como su compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.
- Con carácter previo al inicio del proceso selectivo, todos los aspirantes que opten al turno de reserva de discapacitados, deberán realizar un examen médico por el órgano competente al objeto de constatar la compatibilidad y adaptación a la plaza que se oferte.
- Asimismo para las personas que reúnan tal condición legal, se hará constar en la solicitud de participación que optan por el turno de discapacitados. Si omitiesen tal referencia, se entenderán que la elección es por el turno libre.
- Los aspirantes con discapacidad harán constar si precisan adaptación para las pruebas. La solicitud de adaptación podrá ser formulada por cualquier aspirante con discapacidad debidamente acreditada, sin perjuicio del turno por el que concurra a las pruebas selectivas. En este apartado, se seguirán los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, establecidos en la ORDEN PRE/1822/2007 de 9 de junio.

Además de lo anterior, y avanzando en el propósito de conseguir la igualdad de oportunidades, los procesos selectivos deberán incluir la posibilidad de que en las convocatorias en las que se establezca un cupo de reserva para personas con discapacidad, una vez cubierto el cupo, el resto de aspirantes que hayan superado la fase de oposición sin obtener plaza por dicho cupo puedan optar, en igualdad de condiciones, a las plazas del sistema general, tanto en el caso de acceso por promoción interna como en el de ingreso libre.

Asimismo, los procesos correspondientes a plazas del turno de discapacitados podrán ser objeto de convocatorias independientes. Las plazas de este turno que no sean cubiertas en la correspondiente convocatoria podrán acumularse a nuevas convocatorias dentro de este tipo de turno.

#### **DUODÉCIMA.-**

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en lo no previsto en estas bases y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas.

Asimismo se aplicará la legislación básica del Estado sobre Función Pública y el R.D. 896/1991, por el que se establecen las reglas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de personal funcionario de Administración Local. En lo no previsto en ellas, la reglamentación que para el ingreso en la Función Pública establece la Comunidad Autónoma de Galicia y supletoriamente, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

#### **DECIMOTERCERA.-**

Para la cobertura de plazas con carácter interino o la celebración de contratos laborales con carácter temporal podrá acudir a los procesos selectivos de las mismas plazas o categorías, finalizados al amparo de la presente convocatoria, en los que hubiese aspirantes que, superando alguno de los ejercicios, no hubiesen obtenido plaza, debiendo optarse por los opositores que hubiesen superado mayor número de ejercicios y que acumulen mejor puntuación. No obstante, cuando se trate de la prestación de un servicio que requiera una experiencia o aptitudes específicas se podrá efectuar una preselección entre los aspirantes que reúnan los anteriores requisitos.

#### **DECIMOCUARTA.-**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación (artículos 8, 14 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), o bien, previamente y con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano autor de la disposición impugnada. En el plazo de un mes (artículo 116 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre), sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

El párrafo segundo de la Base Novena será de aplicación para todas las convocatorias y procesos selectivos que se tramiten durante el año 2010.



## ANEXO I

### Cuadro de exclusiones médicas para los procesos de acceso a plazas de Policía Local.

1- OBESIDAD con Índice de Masa Corporal (IMC) superior a 28.

2- VISIÓN. SISTEMA OCULAR

- Agudeza visual sin corrección inferior a:
- 4/10 en ambos ojos, ó
- 3/10 en el peor ojo con 5/10 en el mejor, ó
- 2/10 en el peor ojo con 6/10 en el mejor.
- Queratotomía radial.
- Desprendimiento de retina.
- Estrabismo.
- Hemianopsias.
- Discromatopsias.
- Glaucoma.

3- AUDICIÓN. SISTEMA AUDITIVO

- Agudeza auditiva que suponga una pérdida monoaural igual o superior a 35 dB en las frecuencias de 500 a 3000 Hz. o de 45 dB a 4000 Hz.
- Alteraciones del equilibrio de cualquier etiología.

4- LENGUAJE

- Afasias, disfonías, disfemias (tartamudez), disartrias y diglosias permanentes, que impidan o dificulten el desarrollo de la función policial.

5- APARATO LOCOMOTOR

- Anquilosis o pérdidas anatómicas de cualquier articulación, según su repercusión funcional
- Procesos articulares, según su repercusión funcional, independientemente de su etiología.
- Escoliosis superiores a 15°.
- Cifosis superiores a 30°.
- Espondilolisis, espondilolistesis, fusiones vertebrales y trastornos importantes del disco intervertebral.
- Espondilitis anquilosante.
- Osteoporosis y osteomalacia (según su repercusión funcional).
- Deformidades anatómicas, según su repercusión funcional.

6- APARATO DIGESTIVO

- Úlcera gastroduodenal, según evolución y pronóstico.
- Enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa.
- Hepatitis B y C, activas o sus estados de portadores.
- Cirrosis hepática.
- Cirrosis biliar primaria.
- Pancreatitis crónica.

- Fibrosis quística.
- Hernias de pared abdominal.

#### 7- SISTEMA CARDIOVASCULAR

- Insuficiencia cardíaca en todos sus grados.
- Arritmias y bloqueos: Síndromes de preexcitación y todos los trastornos del ritmo o de la conducción cardíaca, excepto la arritmia sinusal, los extrasístoles aislados, el bloqueo auriculo-ventricular de 1º grado, el bloqueo completo de rama derecha y los hemibloqueos de rama izquierda.
- Malformaciones del corazón y de los grandes vasos.
- Cardiopatía isquémica de cualquier grado.
- Valvulopatías.
- Miocardiopatías.
- Periocardiopatías crónicas.
- Hipertensión pulmonar primaria y secundaria.
- Síndrome de isquemia arterial crónica.
- Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 150 mm. de Hg. en presión sistólica y los 95 mm. de Hg. En presión diastólica.
- Insuficiencia venosa y linfática, linfedema. Insuficiencia arterial periférica.

#### 8- APARATO RESPIRATORIO

- Afecciones crónicas del aparato respiratorio (Bronquitis crónica, EPOC, Enfisema, Bronquiectasias).
  - Derrames pleurales recidivantes.
  - Neumotorax espontaneo recidivante.
  - Enfermedades intersticiales o fibrosis pulmonar.
  - Asma e hiperrreactividad bronquial, según repercusión funcional.
- #### 9- SISTEMA NERVIOSO
- Epilepsia.
  - Esclerosis múltiple y otras enfermedades desmielinizantes.
  - Enfermedades de la neurona motora.
  - Ataxias.
  - Trastornos de las funciones superiores y de integración (razonamiento abstracto, memoria, juicio y funciones ejecutivas).
  - Enfermedad de Parkinson y otros trastornos extrapiramidales.
  - Afecciones vasculares de naturaleza isquémica, hemorrágica y malformativa.
  - Miastenia Gravis y otros trastornos de la unión neuromuscular.
  - Vértigos.
  - Siringomielia.
  - Hidrocefalia.
  - Miopatías.
  - Parálisis por lesión central.
  - Parálisis periféricas, según repercusión funcional.

- Enfermedades de SN periférico, según repercusión funcional.
- Otros trastornos motores (tics y estereotipias motoras), según su repercusión socio-profesional.
- Trastornos del sueño, según su repercusión socio-profesional.
- 10- TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS
- Trastornos mentales orgánicos, con excepción de aquellos procesos autolimitados y reversibles.
- Trastornos mentales y de la conducta debidos al consumo de sustancias psicótropas, incluido el alcohol.
- Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos.
- Trastornos del estado de ánimo (trastornos bipolares, trastornos depresivos recurrentes, episodio depresivo mayor, trastornos distímicos).
- Trastornos de ansiedad con repercusión clínica significativa.
- Trastornos de la personalidad y del control de los impulsos con repercusión socio-profesional.

#### 11- APARATO GENITO-URINARIO

- Insuficiencia renal, según evolución y pronóstico.
- Hidronefrosis. Nefropatías según evolución y pronóstico.
- Incontinencia urinaria.
- Poliquistosis renal.
- 12- SISTEMA ENDOCRINOLOGICO
- Trastornos del eje hipotálamo-hipofisario.
- Hipertiroidismo e hipotiroidismo, según evolución y pronóstico.
- Addison, Cushing, feocromocitoma y otras alteraciones de las glándulas suprarrenales.
- Hipoaldosteronismo primarios y secundarios.
- Diabetes mellitus.
- Adenomatosis endocrina múltiple.
- Hipoparatiroidismo e hiperparatiroidismo, según evolución y pronóstico.

#### 13- PIEL Y FANERAS

- Cicatrices y procesos crónicos de la piel que, según extensión, repercusión funcional y localización, disminuyen la capacidad para el desempeño de las funciones policiales o se agravan manifiestamente con ellas.

#### 14- SANGRE Y ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS

- Aplasia medular, hemoglobinuria paroxística nocturna, anemias hemolíticas crónicas.
- Linfomas, según evolución y pronóstico.
- Leucemias y síndromes mieloproliferativos.
- Síndromes linfoproliferativos crónicos, según evolución y pronóstico.
- Mieloma múltiple y enfermedad de Waldeström.
- Hemofilias y otros trastornos de la hemostasia.
- Inmunodeficiencias.
- Esplenectomía.
- Tratamientos crónicos con anticoagulantes, interferón, corticoides o EPO.

#### 15- OTROS

- Portador de anticuerpos VIH.
- Amiloidosis.
- Colagenosis.
- Lupus eritematoso sistémico.
- Artritis reumatoide.
- Esclerodermia.
- Síndrome de Sjögren.

16- Cualquier otra afección o proceso de cualquier aparato o sistema, con repercusión funcional que, a juicio de los servicios médicos municipales, impidan o menoscaben el desarrollo de la función policial o bien, se vean agravados manifiestamente por dichas funciones.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de enero de 2009.

**Cuadro de exclusiones médicas para los procesos de acceso a plazas del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.**

1- OBESIDAD con Índice de Masa Corporal (IMC) superior a 28.

2- VISIÓN. SISTEMA OCULAR

- Agudeza visual sin corrección inferior a 2/3 en cualquier ojo.
- Retinopatía.
- Retinosis pigmentaria.
- Queratotomía radial.
- Desprendimiento de retina.
- Estrabismo.
- Hemianopsias.
- Hemeralopia.
- Discromatopsias.
- Diplopia.
- Glaucoma.
- Afaquias, pseudoafaquias y subluxaciones del cristalino.
- Distrofia corneal progresiva.
- Queratitis crónica.
- Dacriocistitis crónica.
- Alteraciones oculomotoras importantes.
- Cualquier patología o defecto de los párpados que impida la protección del ojo a la intemperie.
- Amputación importante del campo visual en ambos ojos.

3- AUDICIÓN. SISTEMA AUDITIVO

- La agudeza auditiva conversacional será medida según normas P.G.B. y no se admitirá ningún grado de hipoacusia.
- Trauma acústico o sordera profesional: No se admitirán pérdidas mayores a 22 decibelios en la frecuencia de 4000 Hz. Una vez descontada la pérdida normal para la edad, según normas E.L.I.
- Vértigo.
- Alteraciones del equilibrio de cualquier etiología.

- Perforación timpánica.

#### 4- LENGUAJE

- Afasias, disfonías, disfemias (tartamudez), disartrias y diglosias permanentes, que impidan o dificulten el desarrollo de las funciones de bombero.

#### 5- APARATO LOCOMOTOR

- Anquilosis o pérdidas anatómicas de cualquier articulación, según su repercusión funcional.
- Falta o pérdida de cualquier falange de cualquier dedo, excepto la falange distal del 5º dedo.
- Procesos articulares, según su repercusión funcional, independientemente de su etiología.
- Escoliosis superiores a 10º.
- Espondilolisis, espondilolistesis, fusiones vertebrales y trastornos importantes del disco intervertebral.
- Espondilitis anquilosante.
- Osteoporosis y osteomalacia (según su repercusión funcional).
- Deformidades anatómicas, según su repercusión funcional.
- Fracturas que dejen secuelas y dificulten la función.
- Luxación recidivante.
- Parálisis muscular.
- Miotonía congénita.
- Cualquier limitación de la movilidad articular que impida o dificulte la realización de las tareas propias del bombero.

#### 6- APARATO DIGESTIVO

- Úlcera gastroduodenal, según evolución y pronóstico.
- Enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa.
- Hepatitis B y C, activas o sus estados de portadores. Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.
- Cirrosis hepática.
- Cirrosis biliar primaria.
- Pancreatitis crónica.
- Fibrosis quística.
- Hernias de pared abdominal.

#### 7- SISTEMA CARDIOVASCULAR

- Insuficiencia cardíaca en todos sus grados.
- Arritmias y bloqueos: Síndromes de preexcitación y todos los trastornos del ritmo o de la conducción cardíaca, excepto la arritmia sinusal, los extrasístoles aislados, el bloqueo aurículo-ventricular de 1º grado, el bloqueo completo de rama derecha y los hemibloqueos de rama izquierda.
- Malformaciones del corazón y de los grandes vasos.
- Cardiopatía isquémica de cualquier grado.
- Valvulopatías ni prótesis valvulares.
- Miocardiopatías.
- Pericardiopatías crónicas.

- Hipertensión pulmonar primaria y secundaria.
- Síndrome de isquemia arterial crónica.
- Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 150 mm. de Hg. en presión sistólica y los 95 mm. de Hg. En presión diastólica.
- Insuficiencia venosa y linfática, linfedema. Insuficiencia arterial periférica.
- Procesos de los dedos o manos producidos por problemas de circulación, que dificulten la realización de las tareas propias del bombero.

#### 8- APARATO RESPIRATORIO

- Afecciones crónicas del aparato respiratorio (Bronquitis crónica, EPOC, Enfisema, Bronquiectasias).
- Derrames pleurales recidivantes.
- Neumotórax espontáneo recidivante.
- Enfermedades intersticiales o fibrosis pulmonar.
- Asma e hiperrreactividad bronquial, según repercusión funcional.

#### 9- SISTEMA NERVIOSO

- Epilepsia.
- Esclerosis múltiple y otras enfermedades desmielinizantes.
- Enfermedades de la neurona motora.
- Ataxias.
- Trastornos de las funciones superiores y de integración (razonamiento abstracto, memoria, juicio y funciones ejecutivas).
- Enfermedad de Parkinson y otros trastornos extrapiramidales.
- Afecciones vasculares de naturaleza isquémica, hemorrágica y malformativa.
- Miastenia Gravis y otros trastornos de la unión neuromuscular.
- Vértigos.
- Siringomielia.
- Hidrocefalia.
- Miopatías.
- Parálisis por lesión central.
- Parálisis periféricas, según repercusión funcional.
- Enfermedades de SN periférico, según repercusión funcional.
- Otros trastornos motores (tics y estereotipias motoras), según su repercusión socio-profesional.
- Trastornos del sueño, según su repercusión socio-profesional.

#### 10- TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS

- Trastornos mentales orgánicos, con excepción de aquellos procesos autolimitados y reversibles.
- Trastornos mentales y de la conducta debidos al consumo de sustancias psicótropas, incluido el alcohol
- Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos.
- Trastornos del estado de ánimo (trastornos bipolares, trastornos depresivos recurrentes, episodio depresivo mayor, trastornos distímicos).

- Trastornos de ansiedad con repercusión clínica significativa.
- Trastornos de la personalidad y del control de los impulsos con repercusión socio-profesional.

#### 11- APARATO GENITO-URINARIO

- Insuficiencia renal, según evolución y pronóstico.
- Hidronefrosis. Nefropatías según evolución y pronóstico.
- Incontinencia urinaria.
- Poliquistosis renal.

#### 12- SISTEMA ENDOCRINOLÓGICO

- Trastornos del eje hipotálamo-hipofisario.
- Hipertiroidismo e hipotiroidismo, según evolución y pronóstico.
- Andinos, Cushing, feocromocitoma y otras alteraciones de las glándulas suprarrenales.
- Hipoaldosteronismo primarios y secundarios.
- Diabetes mellitas.
- Adenomatosis endocrina múltiple.
- Hipoparatiroidismo e hiperparatiroidismo, según evolución y pronóstico.

#### 13- PIEL Y FANERAS

- Cicatrices y procesos crónicos de la piel que, según extensión, repercusión funcional y localización, disminuyen la capacidad para el desempeño de las funciones propias del bombero o se agravan manifiestamente con ellas.

#### 14- SANGRE Y ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS

- Aplasia medular, hemoglobinuria paroxística nocturna, anemias hemolíticas crónicas.
- Linfomas, según evolución y pronóstico.
- Leucemias y síndromes mieloproliferativos.
- Síndromes linfoproliferativos crónicos, según evolución y pronóstico.
- Mieloma múltiple y enfermedad de Waldeström.
- Hemofilias y otros trastornos de la hemostasia.
- Inmunodeficiencias.
- Esplenectomía.
- Tratamientos crónicos con anticoagulantes, interferón, corticoides o EPO.

#### 15- OTROS

- Portador de anticuerpos VIH
- Amiloidosis
- Colagenosis.
- Lupus eritematoso sistémico.
- Artritis reumatoide.
- Esclerodermia.
- Síndrome de Sjögren.

16- Cualquier otra afección o proceso de cualquier aparato o sistema, con repercusión funcional que, a juicio de los servicios médicos municipales, impidan o menoscaben el desarrollo de la función del bombero o bien, se vean agravados manifiestamente por dichas funciones.

A Coruña, a 16 de noviembre de 2010

La Jefe de Servicio de Personal

El Dir. de Área de Ser. Grales., Hacienda e Interior

Fdo.: María de Loreto Díaz Sánchez

Fdo: Juan Manuel Díaz Villoslada

Conforme, el Tte. de Alcalde delegado de Personal

Fdo.: José Federico Nogueira Fernández